

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 195

TEGUCIGALPA: 18 DE OCTUBRE DE 1900

NUMERO 1.947

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Resuélvese de conformidad una solicitud—Autorízase el gasto de \$ 10 00—Asígnase la cantidad de \$ 100 00 para gastos de traslación de un empleado—Nómbrase al Comandante 2.º don Carlos P. Funes Mayer de Plaza de Ocotepeque—Autorízase el gasto de \$ 175.00—Autorízase el gasto de \$ 10 00—Autorízase el gasto de \$ 8 75—Autorízase el gasto de \$ 70 87—Autorízase el gasto de \$ 90.87—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se reduce a \$ 11 25 la pensión de montepío concedida a los menores José María, Francisco Octavio y Miguel Ángel Solórzano—Autorízase el gasto de \$ 51 12½—Autorízase el gasto de \$ 7.12½—Asígnase la cantidad de \$ 100 00 para gastos de traslación de un empleado—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Se autoriza el gasto de \$ 29.91.

ESTADÍSTICA FISCAL—Balance de prueba correspondiente al mes de diciembre de 1899.

AVISOS

GUERRA

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.

Vista la solicitud de don Matilde Amaya, casado, labrador y vecino de Puringla, departamento de La Paz, en que hace dimisión del grado de Subteniente del Ejército, y pide se le declare exento en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 46, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Tribunal de Cuentas cancelará el respectivo despacho.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila

Autorízase el gasto de \$ 10 00

Tegucigalpa 13 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10 00 invertidos en los funerales del soldado Ruperto Cárdenas,

de la guarnición de Nacaome, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Asígnase la cantidad de \$ 100.00 para gastos de traslación de un empleado.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.

Habiendo aceptado el General don Rosendo Ferrera, de esta ciudad, el empleo de Comandante de Armas de la sección militar de Trujillo, el Presidente

ACUERDA.

Asignarle \$ 100 00 para sus gastos de traslación.

La imputación deberá hacerse a la partida 2.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Nómbrase al Comandante 2.º don Carlos P. Funes Mayor de Plaza de Ocotepeque.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1900.

Habiéndose dispuesto que el Mayor de Plaza interino de Ocotepeque, Capitán don Ignacio López, pase a prestar sus servicios en otro lugar, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar para sustituirlo al Comandante 2.º don Carlos P. Funes, con el sueldo de ley; y

2.º—Rendir las gracias por sus servicios al señor Capitán López.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 175.00

Tegucigalpa. 14 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 175.00, importe de setenta uniformes de tropa, a \$ 2 50 cada

uno, para la guarnición del departamento de Cortés, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 5.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 10.00.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10 00, invertidos en los funerales del sargento Dionisio Rodríguez, de la guarnición de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará a la partida 3.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 8 75

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

Autorizar el gasto de \$ 8.75, con que el Comandante de Armas de la sección militar de La Mosquitia habilitó a los milicianos que prestarán servicio de guarnición en Caratasca, Patuca, Aguán y Limón.

La imputación deberá hacerse a la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 70 37.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 70.37, importe de medicinas, durante julio proximo pasado,

para la guarnición de la sección militar de Trujillo, que deberán entregarse al Comandante de Armas

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General del año económico anterior.—Comuníquese

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 90 37½

Tegucigalpa 15 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 90 37½, importe de medicinas, durante abril, mayo y junio próximo pasados, para la guarnición del departamento de Comayagua, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General del año económico anterior.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Resuélvase de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1900.

Vista la solicitud del miliciano de la reserva, don Camilo Turcios, labrador, casado y vecino de la capital, con residencia en la aldea del Cerro Grande, en que pide se le declare exento en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de cuarenta años, lo que acredita con su partida de nacimiento; y

Considerando: que es legal y ha sido comprobada la causa que se alega.

Por tanto, y en observancia del artículo 146, inciso 1.º, de la Constitución Política, el

Presidente

De conformidad El Comandante de Armas le extenderá el respectivo boleto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se reduce á \$ 11.25 la pensión de montepío concedida á los menores José María, Francisco Octavio y Miguel Angel Solórzano

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1900.

En vista del acuerdo de 24 de diciembre de 1897, por el cual se reformó el de 15 de diciembre de 1894, transfiriendo á los menores de segundas nupcias José María, Francisco Octavio y Miguel Angel Solórzano, la pensión de montepío de \$ 22 50, concedida á la viuda del Capitán Francisco de Paula Solórzano, doña Gertrudis Montoya, y se nombró administradora de dicha pensión á la abuela de los menores, doña Petrona Banegas de Montoya, de Sabapagrande; y del acuerdo de 28 de mayo del corriente año, que asigna la mitad de dicha pensión á los

menores de primeras nupcias del referido Capitán Solórzano, María Purificación y Miguel Octavio Solórzano, y dispone que el pago se haga á su cuñadora, doña Seferina Díaz Cano de esta ciudad, y

Considerando que, en virtud del citado último acuerdo, se ha dividido entre los hijos de ambas nupcias la susodicha pensión de \$ 22 50, y que en este concepto, debe reformarse el de 24 de diciembre de 1897.

Por tanto, el Presidente

ACUERDA

Reducir á \$ 11 25, desde el 28 de mayo del corriente año, la pensión de \$ 22 50 que por acuerdo de 24 de diciembre de 1897 se concedió á los menores José María, Francisco Octavio y Miguel Angel Solórzano, la cual deberá seguirse pagando á su abuela, la señora doña Petrona Banegas de Montoya.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 51 12½

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 51.12½, importe de medicinas, durante mayo, junio y julio próximo pasados, para la guarnición de la sección militar de Yuscarán, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General del año económico anterior.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 7.12½.

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 7.12½, importe de medicinas, durante julio próximo pasado, para la guarnición de la sección militar de Danlí, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General del año económico anterior.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Asígnese la cantidad de \$ 100 00 para gastos de traslación de un empleado.

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1900.

Habiendo el Doctor don Francisco Gutiérrez aceptado el empleo de Cirujano, Médico Forense, etc., de la guarnición de Puerto Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Asignarle \$ 100.00 para sus gastos de traslación

La imputación deberá hacerse á la partida 2.ª capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 20 00

Tegucigalpa 20 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20 00, invertidos en los funerales de los soldados Doroteo Zambrano y Melecio Enceda, muertos en servicio, en la guarnición de Amapala, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 29 91.

Tegucigalpa. 21 de agosto de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 29.91, importe de medicinas, durante julio próximo pasado, para la guarnición de la sección militar de La Mosquitia, que deberán entregarse al Comandante de Armas.

La imputación se hará á la partida 8.ª, capítulo V, Gastos Diversos, departamento de Guerra, del Presupuesto General del año económico anterior.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

JOSE ANTONIO ULLOA M.,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á las Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Matilde Méndez h., como de veinte y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de San Esteban, color blanco, usa bigote, de regular estatura, con una cicatriz visible en la parte superior del cráneo, del lado derecho, por el delito de homicidio consumado en la persona de Pablo Canelas; quien no habiéndose encontrado en ningún domicilio de esta jurisdicción para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el veintuno de marzo del corriente año, á Uds. exhorto en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciese en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Y también emplazo al procesado Méndez h., para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo, con el objeto de ser notificada la providencia, bajo apercibimiento, si no lo ve-

rífica, de declararlo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley, fijándose este aviso en el pueblo de su domicilio en el lugar de Costumbre.—Gualaquiza, 3 de octubre de 1900.—J. A. Ulloa Martínez.—Juan Cardona M.—S. A. Lambar 18

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en el libro de registro de denuncias de minas se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "El Paraíso," se registran el escrito y auto que dicen:—"Se denuncia la mina "El Paraíso," en cerro conocido.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Andley Blair Evelyn Gosling, mayor de edad, minero, natural de Inglaterra, con residencia en Aramecina, en representación, según el poder que acompaño, de "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," ante Ud comparezco á hacer formal denuncia de una mina hallada en cerro conocido, por la circunstancia de haber sido antes trabajada, la cual produce oro y plata, y á la cual doy el nombre de "El Paraíso," antes conocida con el nombre de "Los Chévez" la veta está ubicada en jurisdicción de Curarén, corre de norte á sur, con su requesto al poniente, y linda por el norte, con el punto El Tejar, por el sur, con la mina "El Limón" y río de Apazapo ó de Aramecina, por el oriente, con la loma de El Copalillo, y por el poniente, con la quebrada de El Lumón. Como la compañía que represento tiene el propósito de establecer trabajos de explotación de la mina que dejo descrita, á Ud. le pido, con todo respeto, se digne admitir y tramitar el presente denuncia hasta obtener el título definitivo de la propiedad. No pudiendo permanecer en esta ciudad, declaro que sustituyo mis poderes en el Licenciado don Saturnino Medal, con la facultad de sustituirlos en la persona que juzgue conveniente.—Tegucigalpa 30 de julio de 1900.—A. Gosling.—Presentado en su fecha, á las tres p. m. y certifico que la declaratoria que antecede es auténtica.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dos de agosto de mil novecientos.—Admitase el anterior denuncia, regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, y téngase al Abogado don Saturnino Medal como representante de Andley Evelyn Gosling.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á cuatro de octubre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Es conforme.
Tegucigalpa 5 de octubre de 1900
FRANCISCO GALEANO TREJO,
18-28-7 Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Victoria," se registran el escrito y auto que literalmente dicen:—"Se denuncia la mina "Victoria," en cerro conocido.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Andley Blair Evelyn Gosling, mayor de edad, minero, de nacionalidad inglesa, con domicilio en Aramecina, representando á "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," según el poder que acompaño, ante Ud. comparezco á denunciar una mina antigua, á la cual doy el nombre de "Victoria," que produce oro y plata, según muestra adjunta la veta está ubicada en terrenos de Carmen Alvarado y Francisco del mismo apellido, jurisdicción de Curarén; corre de norte á sur, con su requesto al Poniente, y tiene por límites: al norte, el río de Aramecina ó Apazapo, al sur, terreno y cañal de Francisco Alvarado, al oriente, una quebrada y, además, terrenos de Cesáreo García, y al poniente, posesión del citado Carmen Alvarado. Antiguamente se denominó "Coyol Cacheo." Deseando la compañía que represento explotar la mina que dejo descrita, á Ud. le pido se digne admitir y tramitar el presente denuncia que hago de la mina, la cual la considero hallada en cerro conocido, por la circunstancia de haber vestigios de haber sido trabajada antes de ahora. No pudiendo permanecer en esta ciudad, confiero mi representación al Licenciado don Saturnino Medal, con la facultad de sustituirlos en la persona que juzgue conveniente.—Tegucigalpa 30 de julio de 1900.—A. Gosling.—Presentado en su fecha, á las 3 p. m., y certifico que la declaratoria que antecede es favor del

Licenciado don Saturnino Medal, es auténtica.—Galeano Trejo, secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa treinta y uno de julio de mil novecientos.—Se admite el denuncia anterior, téngase al Abogado don Saturnino Medal como representante de Andley Blair Evelyn Gosling, regístrese y publíquese el denuncia en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, secretario.—Registrado en Tegucigalpa á once de octubre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.

Es conforme.
Tegucigalpa 11 de octubre de 1900.
FRANCISCO GALEANO TREJO,
18-28-7 Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en el libro de registro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se registra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "El Porvenir," se registran el escrito y auto que dicen:—"Denuncia de caducidad de la mina denominada "El Porvenir."—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Andley Blair Evelyn Gosling, mayor, minero, de nacionalidad inglesa, con residencia en Aramecina, ante Ud., representando á "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," comparezco á denunciar el estado de caducidad en que actualmente se encuentra la mina ó propiedad minera "El Porvenir," sita en jurisdicción de Curarén, la cual produce oro y plata, según muestra adjunta, la veta está ubicada al lado noroeste del cerro "El Sombrero," corre de noroeste á sureste, con su requesto al oriente, y linda: al norte, con el cerro "El Escalón," al sur, el plan de "Los Chévez," al oriente, quebrada de por medio, "El Cerro Colorado," y al poniente, quebrada de por medio, con el plan de "Moray." El último poseedor fué, á virtud de denuncia, el señor Alfredo E. Morgans, verificado en junio de 1894. Para demostrar la caducidad de la mina aludida, presento una certificación del Administrador de Rentas y otra del Tesorero General de Caminos, por las cuales se deduce que no se ha pagado la patente que prescribe la ley de la materia. Por tanto, á Ud., señor Juez, le pido se digne admitir y tramitar el presente denuncia, conforme á las disposiciones del título XII del Código de Minería vigente, y oportunamente, sacar á pública licitación la propiedad minera en referencia. Y no pudiendo residir en esta ciudad, confiero mi representación al Licenciado don Saturnino Medal, con la facultad de sustituirlos en quien le pareciere.—Tegucigalpa 30 de julio de 1900.—A. Gosling.—Presentado en su fecha, á las 3 p. m., y certifico que la declaratoria que antecede es auténtica.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: cinco de octubre de mil novecientos.—Admitase el anterior denuncia, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á doce de octubre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Es conforme.
Tegucigalpa: 12 de octubre de 1900
FRANCISCO GALEANO TREJO,
18-28-7 Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "El Limón," se registran el escrito y auto que dicen:—"Denuncia de caducidad de la mina denominada "El Limón."—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Andley Blair Evelyn Gosling, mayor de edad, minero, natural de Inglaterra, con residencia en Aramecina, en representación de "The Aramecina Gold and Silver Mining Company Limited," según el poder adjunto, ante Ud. comparezco á denunciar el estado de caducidad en que actualmente se encuentra la propiedad minera denominada "El Limón," la cual produce oro y plata, según la muestra adjunta, la veta corre de norte á sureste, con su requesto por este último rumbo, se encuentra en jurisdicción de Curarén, y tiene los límites que siguen: por el norte, la cuesta de "El Nance," por el sur, el plan de Los Lazos y el

río de Apazapo ó de Aramecina al oriente, la loma de "El Copalillo" y por el Poniente, la quebrada de "El Limón." Fué el último denunciante de la veta ó mina el señor George O. Hora, en el año de 1886. Para demostrar el estado de caducidad presento dos certificaciones de oficinas competentes, la una del Administrador de Rentas y la otra del Tesorero General de Caminos, estos empleados certifican que no se ha pagado la patente que establece la ley del ramo. Por tanto á Ud. le pido se digne admitir y tramitar el presente denuncia, de conformidad con las disposiciones del título XII del Código de Minería vigente. Y no pudiendo permanecer en esta ciudad, sustituyo mi representación en el Licenciado don Saturnino Medal, á quien doy facultad de sustituirlo en la persona de su confianza.—Tegucigalpa 30 de julio de 1900.—A. Gosling.—Presentada en su fecha, á las tres p. m., y certifico que la declaratoria que antecede es auténtica.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa cinco de octubre de mil novecientos.—Admitase el denuncia anterior, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad por tres veces de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á doce de octubre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario."

Es conforme.
Tegucigalpa. 13 de octubre de 1900.
FRANCISCO GALEANO TREJO,
18-28-7 Secretario.

MATEO ESPINAL,
Juez de Paz propietario de Morolica, departamento de Choluteca, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Magdalena Martínez y Tomás Pastrana, soltera la primera y casado el segundo, mayores de edad, de este vecindario; la primera, de buen alto, gruesa, pechona, color trigueño, ojos amarillos, cara redonda, nariz regular, pelo liso, canoso, pestañas medio crespas, boca regular, descalza y viste de enaguas y camisa; y el segundo, de estatura alta, de buen grueso, color trigueño, pelo crespado, nariz regular, cara redonda, ojos pardos, cejas y pestañas regulares, labios y boca mediana, descalza y viste calzón y camisa, la barba solamente tiene bigote y pera, por el delito de usurpación, cometido, en días de este año, de una propiedad ajena; y habiéndose decretado auto de prisión á los mencionados, provisionalmente, y no encontrándose en su domicilio para hacerles la notificación correspondiente, á ustedes exhorto, afín de que, si fuesen habidos en su jurisdicción, los capturen y remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este pueblo.—Morolica: 3 de octubre de 1900.—Mateo Espinal.—Guillermo Aguilar.—Gerardo Ponce. 18

Se solicita una zona mineral en jurisdicción de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 16 del corriente se ha presentado el señor don Francisco J. Alvarado, por sí y en representación de don Santiago Bonilla, pidiendo se les conceda una zona mineral de ochenta hectáreas, sita en jurisdicción de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, y que limitará: al norte, con la cumbre del cerro "El Caiiche," al sur, con la huerta y trabajos de Ramón Carias; al oriente, con los trabajos de Jesús Cáceres, Ojo de Agua de la quebrada de "El Marito" y trapiche de Cleto Zúñiga; y al occidente, con el plan del cerro de "La Gruesa."

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.
Tegucigalpa 13 de septiembre de 1900.
27-7-17 Francisco Altschul.

MARCOS PARRALES,
 Juez de Paz de lo Criminal de la villa de Pespire, hace saber á las autoridades civiles y militares de la República, y especialmente á los Jueces de instrucción, que por la presente requiritoria les exhorta la captura del reo José Antonio Aguilar, quien se haya procesado y tiene decretado auto de prisión provisional, por el delito de homicidio frustrado seguido de lesiones, ejecutadas en la persona de Máximo Canales, vecino de esta villa, el veintisiete de agosto recién pasado. Filiación del reo: de regular estatura, delgado, color claro, con una cicatriz en la nariz, calzado, de saco, usa bigote, como de 35 años de edad; suplicando á dichas autoridades, en nombre de la ley, que en el caso de encontrarse en sus respectivas jurisdicciones el indicado reo, se sirvan remitirlo á este Juzgado. También emplázase al expresado Aguilar para que, en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de mi cargo, con el objeto de notificarle una providencia, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que tiene lugar, conforme á la ley.—Por ante el Secretario.—Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario.

Librado en Pespire, á diez y ocho de septiembre de mil novecientos.—Marcos Parrales.—C. Molina, Secretario. 29

ATANASIO ZEPEDA,
 Juez de Paz de este término municipal, á los Jueces instructores y demás autoridades de la República, hace saber: que en mi Juzgado se sigue causa criminal contra Francisco Maradiaga Torres por el delito de lesión grave en la persona de Macario Mendoza, y que con fecha treinta de agosto recién pasado le fué decretado auto de prisión provisional, el que no se le ha notificado por encontrarse prófugo; y como á la vez no ha sido aprehendido por ignorarse su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. para que, si en caso apareciere en su domicilio, ordenar su captura y remitirlo con toda seguridad á las cárceles de este pueblo y ponerlo á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de 22 años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, de mediana estatura, delgado, color trigueño, cara aguileña, empezándole á salir barba, con una señal en la frente, viste sencillo y descalzo, pelo negro, liso.—Librado en Concepción de María, á 11 de septiembre de 1900.—Atanasio Zepeda.—Albino Cruz.—D. Galindo. 27

CELESTINO M. PORTILLO,
 Juez de Paz suplente de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional al reo Justo Santamaría, como de veintinueve á treinta años de edad, soltero, labrador, originario y vecino de este lugar, trigueño, de regular cuerpo, algo lampiño, descalzo, viste pantalón y chaqueta, pelo liso, por el delito de asesinato frustrado en la persona de Gregorio Gómez; y no habiéndose encontrado en el domicilio para notificarle el auto de procesamiento, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar al aparecer en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este lugar y á la orden de mi Juzgado.

Sensenti 20 de agosto de 1900.
 Celestino M. Portillo —Nicolás J. Matute, Secretario. 24

OFICINA DE CONTABILIDAD CENTRAL

Balance de Prueba
 correspondiente al mes de diciembre de 1899

FOLIOS	NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
2	Dirección de Rentas	9 502 25	13 870 68
4	Aduna de Amapala	3 587 93	3 744 81
6	— Puerto Cortés	10 379 32	9 164 98
8	— Trujillo	5 099 00	3 551 74
10	— La Ceiba	3 733 15	2 725 13
12	— Roatán	300 00	1 234 61
14	Administración de Tegucigalpa	34 818 25	28 881 73
16	— Comayagua	6 732 61	6 275 13
18	— El Paraíso	5 550 00	6 288 17
20	— Choluteca	5 419 87	5 909 81
22	— Valle	2 605 81	4 265 51
24	— La Paz	4 948 69	4 964 20
26	— Olancha	12 289 88	8 063 46
28	— Santa Bárbara	5 461 25	6 508 62
30	— Yoro	4 197 50	5 159 35
32	— Gracias	4 084 38	4 072 96
34	— Intibucá	2 890 00	4 205 93
36	— Copán	9 831 25	10 891 69
38	— Cortés	21 743 90	24 664 50
44	Aguardiente	153 144 54	154 447 95
53	Licores	100 277 46	103 744 99
60	Tabaco en rama	18 202 13	19 247 50
64	Puros ordinarios	3 80	
70	— fines	29 88	
76	Pólvora	409 12	
86	Timbres y papel	2 632 62	227
96	Boletas pecunarias	10 574 39	6 806
106	Tarjetas telegráficas	8 542 50	5 650
116	Especies postales	7 108 29	14 170
124	Pólizas	3 618 46	2 007
230	Leyes y textos	783 00	192
136	Patentes de sanidad	623 80	160 00
140	Matriculas	195 50	300 00
143	Permisos	0 50	
146	Pases	226 00	
150	Manifiestos	547 50	400 00
156	Especies vencidas	666 00	200 00
158	Billetes del "22 de Febrero"		38 10
		2 00	
		307 592 49	307 592 49

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa 13 de julio de 1900 —TOMAS E. SOTO.